

6. Determinar, mediante un único sorteo público celebrado previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Ingreso.

Trigésimo primero. *Secretario General Técnico.*—Se aprueba la delegación en el Secretario General Técnico de las siguientes competencias del Secretario General para la Administración Pública.

1. La resolución de los recursos administrativos que le correspondan, con excepción de los recursos extraordinarios de revisión.

2. La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral que le correspondan.

#### V. Competencias delegadas por los órganos centrales y periféricos

Trigésimo segundo. *Secretario General Técnico.*—Se delega en el Secretario General Técnico y se aprueba la delegación de todos los órganos centrales y periféricos en el Secretario General Técnico de la competencia para contestar los requerimientos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuando soliciten la derogación, anulación o revocación de una disposición o un acto.

#### VI. Disposiciones finales

Trigésimo tercero. *Salvaguardia de competencias.*—Todas las delegaciones efectuadas en materia de contratación administrativa deberán entenderse sin perjuicio de las competencias asumidas por la Junta de Contratación del Ministerio en la Orden de 28 de abril de 2001, por la que se crea la Junta de Contratación y la Mesa de contratación de los órganos centrales del Departamento.

Trigésimo cuarto. *Control de las delegaciones.*

1. Todas las delegaciones de competencias que se realizan y se autorizan en la presente Orden estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todas las competencias que se delegan mediante la presente Orden podrán ser objeto de avocación por los órganos delegantes en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Los órganos delegantes podrán exigir de los órganos delegados la remisión periódica de una relación de los actos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas.

Trigésimo quinto. *Suplencia.*

1. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos delegados, éstos podrán ser suplidos en el ejercicio de las competencias que les han sido delegadas por quien designe el titular de la competencia. No obstante, en el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Director General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica, éste será suplido por el Subdirector General de Administración Financiera.

2. La suplencia así determinada no implicará alteración de la delegación efectuada en favor del órgano al que se suple.

3. Los actos que se dicten en virtud de la suplencia aquí regulada deberán hacer constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Trigésimo sexto. *Revocación de delegaciones anteriores.*—Queda derogadas las Órdenes sobre delegación de competencias que afectan al ámbito de actuación del actual Ministerio de Administraciones Públicas, y en especial las siguientes:

Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, de delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.

Orden APU/972/2003, de 9 abril, por la que se modifica la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, sobre delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.

Orden APU/1103/2004, de 23 abril, por la que se actualiza y modifica la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, sobre delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.

Trigésimo séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2004.

SEVILLA SEGURA

# BANCO DE ESPAÑA

17691

*RESOLUCIÓN de 12 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 12 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,2312	dólares USA.
1 euro =	135,22	yenes japoneses.
1 euro =	7,4388	coronas danesas.
1 euro =	0,68890	libras esterlinas.
1 euro =	9,0578	coronas suecas.
1 euro =	1,5489	francos suizos.
1 euro =	87,25	coronas islandesas.
1 euro =	8,1925	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57600	libras chipriotas.
1 euro =	31,387	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,30	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6641	lats letones.
1 euro =	0,4289	liras maltesas.
1 euro =	4,2974	zlotys polacos.
1 euro =	40,971	leus rumanos.
1 euro =	239,9500	tolares eslovenos.
1 euro =	40,021	coronas eslovacas.
1 euro =	1.842.700	liras turcas.
1 euro =	1,6858	dólares australianos.
1 euro =	1,5477	dólares canadienses.
1 euro =	9,5939	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8152	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0752	dólares de Singapur.
1 euro =	1.410,83	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0579	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de octubre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

17692

*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 13 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,2267	dólares USA.
1 euro =	134,91	yenes japoneses.
1 euro =	7,4384	coronas danesas.
1 euro =	0,68625	libras esterlinas.
1 euro =	9,0633	coronas suecas.
1 euro =	1,5460	francos suizos.
1 euro =	87,39	coronas islandesas.
1 euro =	8,2260	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57600	libras chipriotas.
1 euro =	31,470	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,15	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6633	lats letones.